

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA DIGITALIZAR INFORMACIÓN SOLICITADA Y DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, párrafo primero, y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público, autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, cuyos fines y acciones están orientados, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 5 del Código Electoral del Distrito Federal, y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fin y objetivo fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas entre representantes y ciudadanos.
3. Que conforme al artículo 2, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que el Instituto como órgano autónomo depositario de la autoridad electoral se encuentra reconocido como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, según la fracción V, del artículo 4, de la LTAIPDF.
5. Que si bien el artículo 11, tercer párrafo de la LTAIPDF, establece que los Entes Públicos están obligados a reproducir la información solicitada sólo cuando se encuentre digitalizada; el artículo 48, último párrafo del mismo ordenamiento, dispone que los mismos deberán esforzarse por reducir al máximo los costos de entrega de información.
6. Que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para los efectos previstos en el artículo 54 primer párrafo de la LTAIPDF, en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

7. Que el artículo 61, fracciones III, V y VI, de la LTAIPDF, establece respectivamente que compete al Comité de Transparencia realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; supervisar los trámites, costos y resultados de las solicitudes de acceso a la información y, proponer y promover la política y la normatividad del Ente Público en materia de transparencia y acceso a la información.
8. Que en términos del artículo 36, fracción X, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Instituto tiene la función de vigilar y atender el cumplimiento de las políticas, lineamientos, criterios y disposiciones generales aplicables en materia de acceso a la información que emita el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF).
9. Que mediante el acuerdo 080/SO/25-02/2009 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de marzo de 2009, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de la digitalización de respuestas a solicitudes de información, adoptó el criterio siguiente:

“Cuando la información pública esté en forma material y el solicitante la requiera en formato electrónico, el Instituto la podrá proporcionar en esta última modalidad sin costo, siempre y cuando el número de fojas a digitalizar en respuesta a una solicitud de información no sea mayor a cincuenta.

La digitalización corresponderá a cada una de las áreas que dé respuesta a la solicitud de información respectiva.”

10. Que el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que como Ente Público el Instituto debe procurar una mejor y mayor atención a los particulares que le solicitan información, propiciando que se minimicen los costos de su entrega sin que afecten su operación, por lo que es viable la digitalización de la información cuando ésta se encuentre únicamente en medio impreso, siempre que dicho procedimiento quede sujeto a un límite; tal y como se desprende del criterio emitido por el INFODF, con lo cual se contribuye en la reducción del costo de entrega de la información solicitada, la disminución del tiempo de respuesta a las solicitudes y la facilidad para acceder a la información institucional, así como la transparencia del ejercicio de la función pública.
11. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 63 de la LTAIPDF, corresponde al INFODF dirigir y vigilar el cumplimiento de la citada Ley, así como de la normatividad que derive de ella, y evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y la publicidad de los actos de los Entes Públicos, según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 71 del citado ordenamiento.
12. Que el criterio señalado por el INFODF constituye un referente general para los sujetos obligados en materia de transparencia, en la inteligencia de que al ser adoptado por la autoridad encargada de dirigir y vigilar el cumplimiento de

la presente Ley, y las normas que de ella deriven como lo es el principio del costo razonable de la reproducción y la obligación de los Entes Públicos de esforzarse por reducir al máximo los costos de entrega de información, dicho criterio permite abonar certeza y objetividad en dichos rubros para este organismo electoral y a la vez congruencia respecto de la interpretación respectiva por parte los mismos Entes Públicos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO
CT-038/09.

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación en el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Criterio para la digitalizar información solicitada y dar respuesta a las solicitudes presentadas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Quando la información pública esté en forma material y el solicitante la requiera en formato electrónico, el Instituto Electoral del Distrito Federal la podrá proporcionar en ésta última modalidad sin costo, siempre y cuando el número de fojas a digitalizar en respuesta a una solicitud de información no sea mayor a cincuenta.

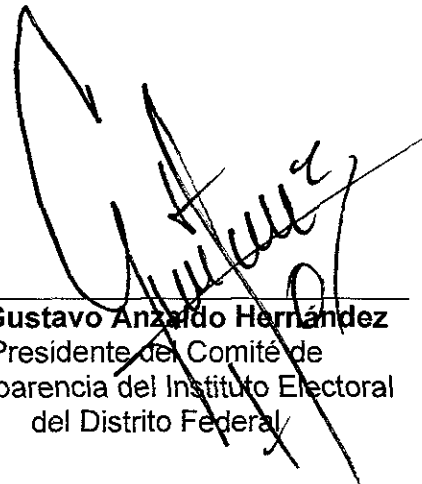
En este supuesto, la Oficina de Información Pública, brindará apoyo para la digitalización de la información cuando la(s) instancia(s) correspondiente(s), así lo requiera(n) a efecto de proporcionar una respuesta en los términos y plazos de Ley.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

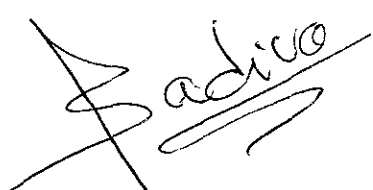
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico, para llevar a cabo las acciones atinentes, a efecto de que a través de la Secretaría Ejecutiva, sea comunicado el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las unidades administrativas que integran este Instituto, para su debida observancia y efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico, para llevar a cabo las gestiones a que haya lugar, a efecto de que a través de la Secretaría Ejecutiva, sea comunicado el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF).

QUINTO. Asimismo, el Secretario Técnico, deberá realizar las acciones pertinentes, a efecto de publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet y, solicite a la Secretaría Ejecutiva, su apoyo para su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente.



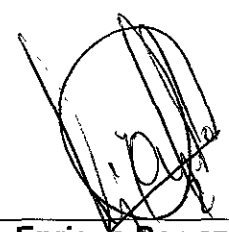
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Presidente del Comité de
Transparencia del Instituto Electoral
del Distrito Federal



Lic. José Jacinto Díaz Careaga
Secretario del Comité de
Transparencia del Instituto Electoral
del Distrito Federal



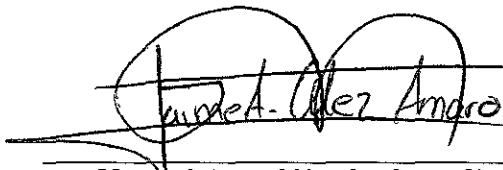
**Lic. Sergio Jesús González
Muñoz**
Vocal del Comité



Ing. Luis Enrique Porraz Ortiz
En representación del Secretario
Administrativo
Vocal del Comité



Ing. Narciso Meléndez López
Vocal del Comité



**Mtro. Jaime Alfredo González
Amaro**
Vocal del Comité

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO CT-038/09 APROBADO EN LA
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA
DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.